

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la Confederación Suiza, suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006.

BOLETÍN N° 5.796-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de 22 de enero de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 8 de julio de 2008, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, y el Jefe del Departamento de Cooperación Jurídica Internacional de la Cancillería, señor Juan de Dios Urrutia.

Os hacemos presente que el proyecto de acuerdo debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, por cuanto sus normas inciden en la organización y atribuciones de los tribunales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 77, inciso primero, y 66, inciso segundo, todos de la Constitución Política de la República.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

La Comisión de Relaciones Exteriores deja constancia que consultó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema sobre el Tratado en estudio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Al respecto, dicho Tribunal Superior informó favorablemente la iniciativa.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Tratado en estudio fue suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006.

El Mensaje señala que este Tratado obedece a la necesidad de contar con una adecuada cooperación entre los Estados Contratantes para facilitar la investigación, persecución y castigo de los delitos. Con ese fin se dispone la asistencia mutua en materia penal entre los órganos judiciales y autoridades encargadas de la persecución penal en ambos países, siempre que su conocimiento corresponda a sus respectivas jurisdicciones.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el día 8 de abril de 2008 oportunidad en que se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La referida Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de abril de 2008, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 3 de julio de 2008, aprobó el proyecto con el voto de la unanimidad de los Honorables señores Diputados presentes.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.-

El Convenio consta de 38 artículos, agrupados en VII capítulos, en los cuales se contienen y regulan los mecanismos y condiciones de la asistencia judicial penal entre las Partes.

El capítulo I, relativo a las Disposiciones Generales, abarca los artículos 1 al 3. En él se instituye, primeramente, la obligación entre las Partes de brindarse la asistencia mutua penal, indicando cuales son las autoridades competentes en cada país para requerirla. Luego, especifica los procedimientos que abarca la asistencia, lo que no agota, en todo caso, las posibilidades de cooperación a condición de que el acto se ajuste al propósito del Tratado.

Se enumeran, a su vez, los casos a los cuales este Tratado no se aplica: a la detención o prisión preventiva, para los efectos de extradición, de personas imputadas o condenadas por un delito; y, a la ejecución de sentencias penales. Asimismo, se detallan los motivos para denegar o posponer la asistencia judicial, entre ellos: un delito que el Estado requerido considere delito político o delito conexo con un delito político; un delito tributario; un delito que conlleve la pena de muerte en el Estado requirente, etc.

A continuación, el capítulo II, que alude a las Solicitudes de Asistencia Mutua, se extiende del artículo 4 al artículo 13 y especifica el derecho aplicable a las solicitudes; las medidas coercitivas que pueden causar la denegación de una solicitud; la adopción de medidas cautelares; el mecanismo de comparecencia de las personas que participan en el proceso; y el procedimiento de recepción de testimonios en el Estado requerido.

También se reglamenta el envío de objetos, documentos, registros y expedientes o elementos de prueba. En cuanto a los registros y expedientes de tribunales o de autoridades de investigación, se establece que quedan a disposición del Estado requerido. Se consigna el fundamento legal para que los Estados contratantes puedan compartir los bienes decomisados con ocasión de la ejecución de una solicitud de asistencia. Finaliza este capítulo, tratando el uso de la información, documentos u objetos obtenidos mediante la asistencia mutua,

disponiéndose que todo uso adicional requerirá la aprobación del Estado requerido, salvo los casos exceptuados.

El Capítulo III, titulado Notificación de Documentos y Resoluciones Judiciales – Comparecencia de Testigos y Peritos, cubre los artículos 14 al 23. Reglamenta la notificación de los documentos y resoluciones judiciales por parte del Estado requerido; la comparecencia personal de los testigos y peritos; los requisitos de la notificación de la citación (invitación a comparecer) y el financiamiento de los costos asociados a ella; la no comparecencia y sus efectos; el salvoconducto instituido en favor del testigo, perito u otra persona que comparece en virtud de una citación, y la inmunidad de éstos mientras su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Además se regula el alcance de la obligación de la persona que comparece en el Estado requirente para prestar testimonio o presentar elementos de prueba y la posibilidad de tener que trasladar temporalmente a personas privadas de libertad para que comparezcan en calidad de testigo o para fines de careo, señalándose expresamente el mecanismo bajo el cual opera. Se considera también la posibilidad de declarar mediante videoconferencia, reglándose minuciosamente el procedimiento de interrogatorio de testigos o peritos, a fin de facilitar la cooperación cuando las personas convocadas a tales efectos están impedidas de concurrir personalmente a prestar testimonio.

Asimismo, se establece que las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán crear equipos de investigación conjunta con un propósito específico y por un período limitado, para realizar investigaciones penales.

Finalmente, los Estados se comprometen a garantizar que se puedan autorizar entregas vigiladas en su territorio en el marco de las investigaciones penales por delitos extraditables cumpliendo con la legislación del Estado requerido.

El Capítulo IV, que alude al Prontuario Penal e Intercambio de Antecedentes Penales, constituido sólo por el artículo 24, ordena al Estado requerido entregar los extractos y anotaciones del prontuario penal que le solicitaren las autoridades judiciales del Estado requirente respecto de una causa penal y bajo el principio de la reciprocidad, todo de conformidad con la ley del Estado requerido.

Seguidamente, el Capítulo V, denominado Procedimiento, que se extiende desde el artículo 25 al artículo 31, fija la Autoridad Central correspondiente a cada país. En el caso de Chile, será la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el de la Confederación Suiza será la Oficina Federal de Justicia del

Departamento Federal de Justicia y Policía, las cuales estarán encargadas de presentar las solicitudes de asistencia mutua, especificando su canal de transmisión y detallando su contenido y forma de cumplirla. Se exige de legalización, certificación y otros requisitos formales a los documentos, registros, declaraciones y demás antecedentes. Se precisa, igualmente, que el idioma de la solicitud y de sus documentos adjuntos, será el del Estado requirente. En cuanto a los costos asociados al cumplimiento de la solicitud, se precisan los gastos que reembolsará el Estado requirente, a pedido del Estado requerido.

A su vez, el Capítulo VI, Transmisión Espontánea y Presentación de Información a efectos de Persecución Penal o Incautación, abarca del artículo 32 al 34, y regula, entre otros, el procedimiento para que una autoridad de persecución penal de un Estado contratante envíe, sin previa solicitud a la autoridad de persecución penal del otro Estado, información y elementos de prueba referidos a delitos que se hubieren reunido en el curso de su propia investigación. Asimismo, se faculta a las Autoridades Centrales para que se comuniquen la información que entregue un Estado a otro para la sustanciación de un proceso penal en sus tribunales de justicia o para la incautación del producto de un delito.

Por último, el Capítulo VII, que se refiere a las Disposiciones Finales, contiene en los artículos 35 al 38, las disposiciones usuales en los convenios de naturaleza bilateral, tales como, consultas, resolución de controversias, entrada en vigor y denuncia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra sobre el proyecto.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló que el Tratado en estudio norma la cooperación en materia judicial entre Chile y Suiza. Añadió que, actualmente, ella se rige por los principios generales del derecho internacional, por lo que resulta conveniente su regulación.

Explicó que, en términos generales, es similar a otros firmados por nuestro país, por ejemplo, con Italia. Añadió que permitirá efectuar de una manera más expedita la asistencia judicial en materias penales entre ambas naciones.

La Comisión consideró especialmente la opinión de la Excelentísima Corte Suprema que, en lo medular, sostiene que, ante la falta de reglamentación que existe hoy sobre la asistencia judicial en materia

penal entre nuestro país y la Confederación Suiza, corresponde informar favorablemente la iniciativa que tienda a reglamentarla, con el objeto de hacer claridad en ciertos conceptos que debe manejar la autoridad encargada de la persecución penal pública y por los tribunales competentes de cursar las solicitudes conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y Procesal Penal.

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri; Larraín, Pizarro y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la Confederación Suiza", suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006".

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de julio y 11 de agosto de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la Confederación Suiza, suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006.

(Boletín N° 5.796-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar la cooperación entre los Estados Contratantes para investigar, perseguir y castigar los delitos.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que, a su vez, consta de 38 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, por cuanto sus normas inciden en la organización y atribuciones de los tribunales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 77, inciso primero, y 66, inciso segundo, todos de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 11 de agosto de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario